

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

BOGOTÁ, D.C.,

PROCESO: DRANT LARABE LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

LIQUIDADOR: FRANCISCO DE PAULA MUÑOZ

**ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL RECHAZA RECURSO
REPOSICIÓN**

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado con el número 2012-01-257464 del 18 de Septiembre de 2012, **FERNANDO JOSE GUZMÁN VILLALOBOS**, apoderado especial del señor **CIRO GERMAN ALDANA POVEDA**, solicita se revoque el auto No. 400-006290 del 25 de Junio de 2012. Así mismo, se dejen sin efecto los autos posteriores al de la fecha 25 de Junio de 2012 que tengan relación con el auto ataque.
2. Mediante auto 400-015177 del 31 de Octubre de 2012, este despacho rechazó la solicitud nulidad.
3. Mediante escrito radicado con el número 2012-01-314166 del 08 de Noviembre de 2012, **FERNANDO JOSÉ GUZMÁN VILLALOBOS**, presenta recurso de reposición contra el auto 400-015177 del 31 de Octubre de 2012.

Por lo anterior, este despacho tiene las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Superintendencia de Sociedades de conformidad con el artículo 6 de la ley 1116 del 2006 y el artículo 24 del Código General del Proceso, es competente como juez del concurso para adelantar en única instancia los procesos de insolvencia, es decir, la reorganización empresarial y la liquidación judicial.

En el marco del proceso de reorganización empresarial la pretensión consiste en que a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.



En el marco del proceso de liquidación judicial, la pretensión consiste en la liquidación pronta y ordenada del patrimonio del deudor, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.

Ahora, el marco jurídico sustancial y procesal al que debe someterse la Superintendencia de Sociedades en el desarrollo de estos procesos, es la Ley 1116 del 2006 y sus decretos reglamentarios, pues, es allí donde se encuentran contenidas las disposiciones que disciplinan la especialidad del derecho concursal.

El proceso de liquidación judicial se encuentra contenido a partir del artículo 47 de la ley 1116 del 2006; en ese orden, de ideas, las partes intervinientes en estos procesos, así como el juez del Concurso, están estrictamente sometidos a estas normas; pues, esas son las disposiciones que aplican para el proceso liquidatorio.

El proceso de liquidación judicial se caracteriza por su especialidad y por su prevalencia; es decir, la preferencia de las normas del proceso de liquidación judicial sobre cualquier otra disposición que le sea contraria (numeral 13 del artículo 50 ley 1116 del 2006), lo cual, se traduce gran parte de las veces, en la inaplicación del derecho común en procura del propósito liquidatorio; verbigracia la imposibilidad de continuar con los proceso de ejecución por fuera del proceso liquidatorio (numeral 12 artículo 50 ley 1116 del 2006), las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre bienes del deudor en los proceso de ejecución y que continúan vigentes a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial (artículo 54 ley 1116 del 2006).; etc.

De otra parte, se recuerda que el proceso de liquidación judicial es transversal pues, tiene que ver con obligaciones pensionales, laborales, fiscales, parafiscales, civiles, comerciales, públicas etc; en general, con obligaciones correspondientes a la organización empresarial misma del deudor; lo cual supone, la existencia de derechos crediticios de distinto orden que se deben atender.

La liquidación judicial entonces, tiene como objeto relacionar la totalidad de acreedores y de bienes de la deudora, con el propósito de aplicar los activos de la concursada a los acreedores con vocación a pago, bien sea porque fueron enajenados y les entrega dinero, o, porque ante la imposibilidad de enajenarlos los adjudica a los acreedores.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se observa disposición alguna en la ley 1116 del 2006, ni en sus decretos reglamentarios, con base en el cual la Superintendencia, en el marco de un proceso de liquidación judicial se pueda decretar la nulidad absoluta de una decisión adoptada por la junta de socios o la asamblea general de accionista de una sociedad pues, se trata de una petición fuera de su competencia, en la medida que el propósito es la liquidación de la empresa.

Ahora, es cierto que la ley 1116 del 2006, no regula exclusivamente el marco societario, pues, múltiples disposiciones a lo largo del código de comercio y en otras leyes regulan la actividad societaria, sin embargo, en relación con el proceso de liquidación judicial, la ley 1116 del 2006 a partir del artículo 47, regula

BOGOTA D. C.: AVENIDA EL DORADO No 51-80, **PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA** 018000114319, **Centro de Fax2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA:** CRA 57 # 79-10 TEL 953-454495/454506, **MEDELLIN:** CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL 942-5115218/5113663, **MANIZALES:** CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL 968-847393-847987, **CALI:** CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL 6880404, **CARTAGENA:** TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL 956-646051/642429, **CUCUTA:** AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL 975-716190/717985, **BUCAMANGA:** CALLE 41 No 37-62 TEL 976-321541/44

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co -Colombia

Prosperidad
para todos





indiscutiblemente todos los aspectos relativos al proceso de liquidación judicial de las sociedad mercantiles.

En ese orden de ideas, si la ley 1116 del 2006 regula la liquidación judicial, y esa disposición no otorga competencia a la Superintendencia de Sociedades como juez del proceso de insolvencia de liquidación judicial, para que decrete la nulidad de una decisión adoptada por la junta de socios o la asamblea general de accionista, pues, el propósito de la liquidación no es ese, mal podría este despacho entrar a determinar una petición de carácter declarativo, totalmente ajena al proceso de liquidación judicial.

Por lo anterior, este despacho tiene competencia en relación con pretensiones ejecutivas¹, es decir, destinadas al pago de una acreencia, mas no en relación con la legalidad del título. En ese orden de ideas, no puede entrar a estudiar un tema respecto del cual, no tiene competencia.

Ahora bien, si el doctor **FERNANDO JOSÉ GUZMÁN VILLALOBOS** quiere discutir la legalidad, eficacia o ineficacia de la decisión adoptada por la junta de socios o la asamblea general de accionista de una sociedad, debe hacer uso de la vía procesal que corresponda, para lo cual, se le invita a que consulte los literales c), d) y e) del artículo 24 del Código General del Proceso y la ley 446 de 1998 a efectos de presentar adecuadamente y en el proceso que corresponde, sus peticiones.

Finalmente, este despacho reconoce a **FERNANDO JOSÉ GUZMÁN VILLALOBOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.574 de Cali y tarjeta profesional No. 134.540 del Consejo Superior de la Judicatura como **APODERADO ESPECIAL** de **CIRO GERMAN ALDANA POVEDA** en el proceso de liquidación judicial de la sociedad **DRANT LARABE LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Los Procedimientos de Insolvencia;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto mediante escrito radicado con el número 2012-01-314166 del 08 de Noviembre de 2012, contra el auto 400-015177 del 31 de octubre de 2012, lo anterior por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. RECONOCER a **FERNANDO JOSÉ GUZMÁN VILLALOBOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.574 de Cali y tarjeta

¹ Numeral 12 del artículo 50 de la ley 1116 del 2006 **EFFECTOS DE LA APERTURA AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL**. La remisión al juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto ()





profesional No. 134.540 del Consejo Superior de la Judicatura como **APODERADO ESPECIAL** de **CIRO GERMAN ALDANA POVEDA** en el proceso de liquidación judicial de la sociedad **DRANT LARABE LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: 2012-01-314166
J0896

BOGOTA D. C.: AVENIDA EL DORADO No 51-80, **PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA** 018000114319, **Centro de Fax2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA:** CRA 57 # 79-10 TEL 953-454495/454506, **MEDELLIN:** CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL 942-5115218/5113663, **MANIZALES:** CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL 968-847393-847987, **CALI:** CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL 6880404, **CARTAGENA:** TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL 956-646051/642429, **CUCUTA:** AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL 975-716190/717985, **BUCARAMANGA:** CALLE 41 No 37-62 TEL 976-321541/44

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co -Colombia

Prosperidad
para todos

